

2) Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según necesidades (Vendedores, Señoritas de Standa,).

b) Fiestas. Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Standa,).

Artículo 51.- COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante. Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.988

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA			COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL
	Valor 1987	Incremento proporcional	Valor 1988	Valor 1987	Valor 1988	Valor 1988
0	115.125	4.029	119.154	-	-	494
1	86.381	3.093	91.474	-	-	494
2	82.089	2.873	84.962	-	-	494
3	79.658	2.788	82.446	-	-	494
4	70.489	2.467	72.956	10.017	10.374	494
5	70.489	2.467	72.956	10.017	10.374	494
6 a)	68.044	2.382	70.426	10.017	10.374	494
b)	58.484	2.047	60.531	7.155	7.410	494
7 a)	65.526	2.223	67.749	7.155	7.410	494
b)	55.347	1.937	57.284	5.724	5.928	494
8	58.484	2.047	60.531	5.724	5.928	494
9	54.917	1.922	56.839	5.724	5.928	494

2.- PRIMA PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1.987	Valor máximo 1.988
1) Méritos personales	5.864	6.069
2) Méritos de trabajo en equipo	1.648	1.703
3) " " " (Enveaje)	357	369
4) Personal que manipula máquinas en sala de enveaje	716	741
TOTAL	8.582	8.882

3.- ANTIGÜEDAD

Trimestre Desde 1/01/1984 = 1.500,- Ptas.
 Quinquenio Desde 1/01/1984 = 2.500,- "

16193 **CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».**

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 17 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 11, apartado «Clasificación profesional por categorías y niveles de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Número Conv», debe decir: «Nivel Conv».

Artículo 11, apartado «Equiparación de categorías por niveles según escala de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Grupo profesional», debe decir: «Nivel Convenio».

En el mismo artículo 11, y apartado, en la línea primera, que dice: «Niveles», debe decir: «Grupo Profesional».

En el mismo artículo 11 y apartado, en la línea quinta, donde dice: «Niveles Jefes 2.º, sin responsabilidad área funcional y Proy. sobre personal a su cargo», debe decir: «Niveles Jefes 2.º sin responsabilidad área funcional y Proy. sin personal a su cargo».

Anexo IV «sistema de incentivos para el personal comercial en Delegaciones» apartado 10, letra b, donde dice:

$$Pg = \frac{(Mir)^2}{(Mib)} \cdot Pb \cdot cp$$

debe decir:

$$Pg = \frac{(Mir)}{(Mib)} \cdot 2 Pb \cdot cf$$

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16194 **REAL DECRETO 655/1988, de 24 de junio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.**

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, en las zonas de reserva provisional «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declaradas por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), y prorrogadas por Real Decreto 1268/1987, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas de reserva aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las dos zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, para investigación de los recursos minerales que se especifican en cada una de ellas y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

Zona «Aracena» para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 32' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
Vértice 2	6° 32' 20" Oeste	37° 51' 20" Norte
Vértice 3	6° 29' 20" Oeste	37° 51' 20" Norte
Vértice 4	6° 29' 20" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 5	6° 41' 20" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 41' 20" Oeste	37° 53' 20" Norte
Vértice 7	6° 39' 20" Oeste	37° 53' 20" Norte
Vértice 8	6° 39' 20" Oeste	37° 54' 40" Norte

Zona «Condado», para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc y hierro, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte
Vértice 2	6° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte
Vértice 3	6° 31' 20" Oeste	37° 26' 00" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 4	6° 33' 00" Oeste	37° 26' 00" Norte
Vértice 5	6° 33' 00" Oeste	37° 25' 00" Norte
Vértice 6	6° 37' 00" Oeste	37° 25' 00" Norte
Vértice 7	6° 37' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte
Vértice 8	6° 38' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte
Vértice 9	6° 38' 00" Oeste	37° 23' 00" Norte
Vértice 10	6° 39' 00" Oeste	37° 23' 00" Norte
Vértice 11	6° 39' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
Vértice 12	6° 40' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
Vértice 13	6° 40' 00" Oeste	37° 21' 00" Norte
Vértice 14	6° 43' 00" Oeste	37° 21' 00" Norte
Vértice 15	6° 43' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
Vértice 16	6° 45' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
Vértice 17	6° 45' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte
Vértice 18	6° 47' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte

Art. 2.º Los terrenos así definidos quedan francos para las sustancias reservadas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16195 REAL DECRETO 656/1988, de 24 de junio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, en el área denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, en base a los numerosos indicios y explotaciones antiguas existentes en la zona, determina la conveniencia de declararla como zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, el área denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Este área comprende dos polígonos, denominados A y B cuyos perímetros quedan definidos según las coordenadas geográficas de sus vértices referidos al meridiano de Greenwich, en la forma siguiente:

«Almuradiel». Polígono A

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 28' 40" Oeste con el paralelo 38° 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 28' 40" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 2	3° 20' 40" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 3	3° 20' 40" Oeste	38° 36' 40" Norte
Vértice 4	3° 28' 40" Oeste	38° 36' 40" Norte

«Almuradiel». Polígono B

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 37' 20" Oeste con el paralelo 38° 30' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 37' 20" Oeste	38° 30' 20" Norte
Vértice 2	3° 25' 20" Oeste	38° 30' 20" Norte
Vértice 3	3° 25' 20" Oeste	38° 27' 20" Norte
Vértice 4	3° 37' 20" Oeste	38° 27' 20" Norte

Los dos polígonos delimitan una superficie de 564 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 256, practicada en fecha 19 de febrero de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 256, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. La citada Empresa nacional, anualmente, deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16196 REAL DECRETO 657/1988, de 24 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Jaca», inscripción número 131, comprendida en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Jaca», inscripción número 131, comprendida en las provincias de Huesca y Zaragoza, declarada por Real Decreto 441/1983, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 56, de 7 de marzo), y prorrogada por Orden de 1 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 175, del 23), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,